



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

Resolución Rectoral N° 061-2018-R-UPA

Reglamento de Propiedad Intelectual		
Elaborado por:	Instituto de Investigación	Código: R-RPI
Revisado por:	Vicerrectorado Académico y de Investigación, Dirección de Calidad y Acreditación	Versión: 02
Aprobado por:	Junta General de Accionistas	24.04.18

INDICE

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES	3
Alcance.....	3
Base legal	3
Objetivos	4
Autorización previa	5
CAPÍTULO II CONCEPTOS BÁSICOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	5
CAPÍTULO III POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	6
CAPÍTULO IV PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	7
Titularidad sobre los resultados de las actividades de investigación en la Universidad Peruana de las Américas	8
Titularidad de las patentes por invención y modelo de utilidad.....	9
CAPÍTULO V RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL ...	10
Explotación de los derechos de autor.....	10
Explotación económica de los derechos de propiedad industrial.....	10
CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	11
CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTOS, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	12
De los procedimientos	12
De la difusión y promoción.....	13
CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES.....	13
Infracciones	13
Sanciones.....	14
DISPOSICIONES FINALES	16

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.º El presente Reglamento contiene por objeto regular el procedimiento de las normas, lineamientos generales y políticas de propiedad intelectual para el registro y protección de los derechos de autor, patentes y signos distintivos que proviene de los trabajos y proyectos de investigación de docentes investigadores y estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Peruana de Las Américas (UPA). Asimismo, comprende los mecanismos de control, infracciones y sanciones, de conformidad con el marco legal vigente a nivel nacional e internacional.

Alcance

Artículo 2.º El reglamento se aplica a todo investigador o creador intelectual, contratista, empresa e institución que desarrolle, de forma conjunta, actividades académicas, investigativas, de extensión, transferencia de información e innovación con la UPA, sea por relación contractual, acuerdo o convenio.

Artículo 3.º La universidad tiene como visión ser líder en formación universitaria de profesionales con alto nivel académico y ético, impulsando la innovación, la competitividad y el liderazgo, y contribuyendo al desarrollo nacional orientado a la acreditación en base a estándares internacionales. Su misión es formar profesionales líderes, emprendedores e innovadores con responsabilidad social y ética, comprometidos con la preservación del medioambiente y con una perspectiva global que contribuya al bienestar de la sociedad.

Base legal

Artículo 4.º El Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana de Las Américas tiene como base legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley N.º 30220 “Ley Universitaria”
- Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”
- Ley 28303 “Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”
- Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Nociones

- Decisión 351 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones
- Decreto Legislativo N.º 822 Ley de Derecho de Autor
- Decreto Legislativo N.º 822 Ley de Derecho de Autor
- Decreto Legislativo N.º 1075
- Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnológica – SINACYT, sancionado mediante Resolución de Presidencia N° 023-2017-CONCYTEC.P.
- Reglamento del Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos
- Reglamento de RENACYT, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 045-2016-CONCYTEC-
- Resolución Jefatura N.º 0276-2003/ODA-Indecopi
- Estatuto de la UPA
- Reglamento General de Investigación de la UPA

Objetivos

Artículo 5.º Son objetivos del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana de Las Américas:

- a. Establecer las políticas de protección de la producción científica y tecnológica que se genera en la universidad.
- b. Impulsar y difundir los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica generada por la comunidad universitaria.
- c. Establecer las infracciones relacionadas con la propiedad intelectual, así como las sanciones a las que serán sometidos los miembros de la comunidad universitaria y terceros vinculados con la universidad.
- d. Regular la relación entre la universidad y los docentes, investigadores, estudiantes, personal administrativo, entidades e investigadores o colaboradores asociados, en materia de propiedad intelectual.

Autorización previa

Artículo 6.º Los nombres, rótulos, logos, símbolos y lemas que identifican a la universidad no pueden ser utilizados por los miembros de la comunidad universitaria o por terceros sin la autorización previa de la institución.

CAPÍTULO II CONCEPTOS BÁSICOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 7.º Los conceptos básicos que se deben considerar son:

- a. **Propiedad intelectual:** conjunto de derechos que protegen la creación del intelecto humano. Se clasifica en dos grandes áreas, que son las siguientes: derechos de autor y propiedad industrial.
- b. **Obra:** toda creación intelectual, personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida bajo cualquier forma.
- c. **Derecho moral:** norma que afirma el reconocimiento de una persona como creador de su obra, respetando su integridad.
- d. **Derecho patrimonial:** norma que reconoce el derecho exclusivo del autor o del tercero autorizado para explotar una obra y obtener beneficios, bajo cualquier forma o procedimiento, salvo en los casos de excepción legal.
- e. **Derechos de autor:** normas y principios que protegen los derechos de creación sobre obras literarias y artísticas (libros, composiciones musicales, pinturas, esculturas, películas, fotografías, programas informáticos, bases de datos, campañas publicitarias, mapas, dibujos técnicos, ponencias, entre otros).
- f. **Autor:** es la persona natural que realiza la creación intelectual protegida a través de un derecho de autor.
- g. **Propiedad industrial:** corresponde a las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados, marcas de productos y de servicios, lemas comerciales, marcas colectivas y de certificación, nombres comerciales, rótulos o enseñas e indicaciones geográficas (denominaciones de origen y de procedencia).
- h. **Patente de invención:** derecho de explotación exclusiva que otorga un Estado al titular de la patente, sea de producto o de procedimiento, en

cualquiera de los campos de la tecnología, siempre que sea nueva y susceptible a la aplicación industrial y posea un carácter inventivo.

- i. **Inventor:** persona que ha creado un producto o procedimiento, en cualquiera de los campos de la tecnología y que cumple con los requisitos de una patente establecida por ley que la enuncia y la creación intelectual y artística.
- j. **Modelo de utilidad:** nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento o mecanismo u otro, que se caracteriza por añadir una funcionalidad, utilidad o productividad que anteriormente no poseía.
- k. **Diseño industrial:** referido a las líneas o trazos, combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional que se incorpora a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial.
- l. **Contrato de cotitularidad:** acuerdo que suscribe la Universidad Peruana de las Américas con personas naturales o jurídicas, cuando el trabajo de investigación es conjunto. Este acuerdo se celebra previamente a los trámites de registro.
- m. **Marca:** es un signo, susceptible de representación gráfica, que permite diferenciar los productos o servicios de un proveedor con respecto a los que ofrecen otros en el mercado.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 8.º Son políticas de protección de la propiedad intelectual de la universidad:

- a. Promover, proteger, regular y difundir la producción intelectual en los miembros de la comunidad universitaria, reconociendo los derechos morales y patrimoniales de los autores, coautores, inventores y terceros con vínculo contractual o convenios con la universidad.
- b. Tomar en cuenta la titularidad originaria o derivada de los derechos patrimoniales de obras que se generan, producen o crean con la provisión de sus propios recursos humanos, materiales y económicos, dentro del marco de una relación laboral-profesional.
- c. Reconocer y realizar el registro, ante la institución competente, de la producción intelectual que se genera en el Instituto de Investigación, en las aulas, laboratorios, talleres y escuelas profesionales; así como los convenios nacionales e internacionales suscritos por la universidad.

- d. Lo correspondiente a la propiedad intelectual en la universidad se efectúa de manera individual y colectiva, cuando participan los estudiantes teniendo en cuenta la titularidad, la cotitularidad, las regalías, el porcentaje, el tiempo de vigencia y otros aspectos establecidos por las normas legales.
- e. El contenido que los miembros de la comunidad universitaria difunden sobre sus obras, trabajos académicos y de investigación y en las tesis para la titulación u obtención de grados académicos, son de responsabilidad exclusiva de sus autores; por lo tanto, no representan el pensamiento de la universidad.
- f. Garantizar que en toda investigación que desarrolle la comunidad universitaria, se respetaría la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29733 “Ley de Protección de Datos Personales”.
- g. Incentivar en la universidad el desarrollo del talento humano y la cultura de propiedad intelectual y derechos de autor en todos los procesos, procedimientos y actividades que generen conocimientos.
- h. Capacitar a la comunidad universitaria acerca de los procedimientos, las responsabilidades y las gestiones de la propiedad intelectual, para lograr conciencia y cultura de acuerdo a las políticas establecidas en el presente reglamento.
- i. Los miembros de la comunidad universitaria, que realizan trabajos académicos o de investigación, deben firmar de manera individual o grupal la **Declaración de Autenticidad y No Plagio**, como condición previa para la presentación, revisión, calificación y difusión de una publicación.
- j. Los docentes investigadores de la Universidad Peruana de las Américas deberán estar inscritos en el CTI Vitae –DINA y se rigen por el presente reglamento de Propiedad Intelectual.
- k. El comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana de Las Américas es el encargado de velar por el cumplimiento de las políticas y las normativas legales incluidas en el presente reglamento. Además, tiene la responsabilidad de proponer incentivos y apoyos según lo dispuesto.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 9.º Para efectos del presente reglamento, se consideran dos tipos de protección de la propiedad intelectual:

- a. Depósito de Derechos de Autor sobre obras científicas, literarias y artísticas
- b. Registro de la Propiedad Industrial, que incluye:
 - Patentes de invención
 - Patentes de modelo de utilidad
 - Registro de diseño industrial
 - Registro de signos distintivos

Artículo 10.º El registro de derechos de autor y de propiedad industrial se tramita en Indecopi.

Artículo 11.º La Universidad Peruana de Las Américas se somete a la legislación nacional y supranacional en materia de protección de derechos de propiedad intelectual

Titularidad sobre los resultados de las actividades de investigación en la Universidad Peruana de las Américas

Artículo 12.º La Universidad Peruana de las Américas es titular de los derechos patrimoniales sobre las obras científicas, literarias y artísticas, programas informáticos (*softwares*) y otras obras creadas por los docentes e investigadores de la universidad, siempre y cuando hayan sido desarrolladas en el ejercicio de sus funciones o vínculo laboral.

Artículo 13.º La Universidad Peruana de las Américas es también titular de los derechos patrimoniales cuando una creación es el resultado de convenios específicos para la elaboración de trabajos de creación intelectual en los que intervenga la universidad, igualmente si la investigación es financiada por la institución.

Artículo 14.º Las obras no pueden ser modificadas, mutiladas o deformadas, bajo ningún concepto.

Artículo 15.º La Universidad Peruana de las Américas reconoce el derecho de los creadores a recibir beneficios económicos y no económicos por la explotación de los resultados de su trabajo de investigación.

Artículo 16.º Las creaciones de titularidad de la Universidad Peruana de las Américas podrán ser usadas por el resto de la comunidad universitaria para propósitos académicos y didácticos, sin fines de lucro, mencionando al(los) creador(es) de la obra o investigación. En este caso, no será necesario el consentimiento previo del creador.

Artículo 17.º Respecto a las obras de los investigadores que se desarrollan para cubrir las necesidades internas de la Universidad Peruana de las Américas, la universidad tiene los derechos patrimoniales sobre estas en forma ilimitada e indefinida. Esto comprende el derecho exclusivo de la reproducción, comunicación y distribución bajo cualquier medio, así como la traducción, adaptación, corrección, transformación, comercialización y explotación de la obra, de acuerdo con las leyes vigentes.

Titularidad de las patentes por invención y modelo de utilidad

Artículo 18.º La Universidad Peruana de las Américas tiene la titularidad de los inventos de los docentes e investigadores, cuando estos han sido desarrollados en el ejercicio de sus funciones, así como en la investigación o tesis desarrollada por estudiantes de pregrado y posgrado y financiada por la universidad.

Artículo 19.º La invención o modelo de utilidad puede ser registrada ante la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Indecopi. Para ello, la obra debe reunir los requisitos que establece la ley sobre la materia.

Artículo 20.º Los investigadores, sean docentes, tesisistas o alumnos que hayan desarrollado la invención o modelo de utilidad, serán reconocidos como inventores, teniendo derecho a participar de los beneficios que obtenga la universidad, a partir de la explotación comercial, licencia o cesión de derechos.

Artículo 21.º Si los resultados de la investigación provienen de colaboraciones con la Universidad Peruana de las Américas, formalizadas a través de convenios, alianzas o acuerdos, se deberá suscribir un contrato de cotitularidad y definir el porcentaje de participación de cada parte.

Artículo 22.º En los contratos de cotitularidad se debe señalar la persona que gestionará el registro de los derechos que comprende y las condiciones de protección a la propiedad intelectual, sea nacional o internacional.

Artículo 23.º La Universidad Peruana de las Américas es la responsable de celebrar convenios, acuerdos, negociaciones o contratos de titularidad o continuidad, autorizados por la Gerencia General.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Explotación de los derechos de autor

Artículo 24.º La Universidad Peruana de Las Américas podrá realizar lo siguiente:

- a. Autorizar y reproducir las obras bajo cualquier medio.
- b. Efectuar o autorizar traducciones, adaptaciones, correcciones o la transformación de las obras, respetando los derechos morales de los autores.
- c. Comunicar sobre las obras por cualquier medio de comunicación y la autorización del autor.

Artículo 25.º Cuando la UPA publique y reproduzca las obras, reconocerá las siguientes regalías:

- a. el 10 % sobre las ventas netas, es decir, sobre los ejemplares vendidos o;
- b. el 10 % de los ejemplares editados. En ningún caso, el número de ejemplares entregados al(los) autor(es) será superior a los 200 ejemplares o unidades.

Explotación económica de los derechos de propiedad industrial

Artículo 26.º La UPA podrá explotar comercialmente las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos y cualquier otro derivado de propiedad industrial del cual sea titular u otorgar licencias a terceros.

Artículo 27.º La distribución de los ingresos netos obtenidos será la siguiente:

- a. el 25 % le corresponde al(los) creador(es) de la invención, modelo de utilidad o diseño industrial.
- b. el 75 % restante ingresará a la UPA; este se distribuirá de la siguiente manera:
- c. % - 30 % para ingresos propios de la UPA.
- d. El 20 % para el Instituto de Investigación, la creación y desarrollo de la biblioteca especializada, laboratorios de investigación, equipos, entre otros
- e. 25 % para gastos operativos de la investigación programada, incluye capacitaciones, fomento de eventos.

Artículo 28.º En el caso de las tesis y trabajos de investigación realizados por estudiantes de pre y posgrado con financiamiento de la UPA, los ingresos netos obtenidos como producto de la explotación de la creación se distribuirá de la siguiente manera:

- 50 % para ingresos propios de la UPA

El otro 50% se distribuye:

- 20% para el Instituto de Investigación (implementación)
- 20 % para el tesista
- 10 % para gastos de capacitación

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 29.º El Comité de Propiedad Intelectual de la UPA es parte de la estructura orgánica del Instituto de Investigación de la universidad.

Artículo 30.º Los miembros del Comité de Propiedad Intelectual son elegidos por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico de la universidad. No gozan de remuneración alguna por el cargo asignado, por lo que realizan sus funciones como parte de su jornada laboral.

Artículo 31.º El Comité de Propiedad Intelectual de la UPA tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer los lineamientos y procedimientos para la protección de la propiedad intelectual y derechos de autor de los docentes, estudiantes y egresados de la universidad.
- b. Divulgar e impulsar el cumplimiento de las políticas, normativas y procedimientos contenidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la universidad.
- c. Asesorar y capacitar a los miembros de la comunidad universitaria en temas de propiedad intelectual, derechos de autor, registro de patentes y marcas según la normativa de Indecopi y de los organismos internacionales.
- d. Desarrollar actividades que incentiven la generación de propiedad intelectual en la universidad, y la cultura de protección de las invenciones, evitando infracciones y prácticas antiéticas.
- e. Evaluar y recomendar el Registro de Obras, Invenciones, Patentes, Modelos de utilidad, Diseños industriales, entre otros, desarrollados por los miembros de la comunidad universitaria con financiamiento de la Universidad Peruana de las Américas.
- f. Emitir opinión sobre los convenios, acuerdos, contratos y colaboraciones que suscriba la universidad para el desarrollo de proyectos y actividades de investigación e innovación, y la generación de productos, patentes, invenciones, diseños industriales, etc., que deban ser protegidos en el marco del presente reglamento.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

De los procedimientos

Artículo 32.º El Vicerrector Académico y de Investigación de la Universidad Peruana de las Américas autorizará al Director del Instituto de Investigación la realización de los trámites sobre el registro de las investigaciones, previo informe según, 31 inciso e.

Artículo 33.º Toda invención realizada con el auspicio de la Universidad Peruana de las Américas deberá ser notificada al Instituto de Investigación por escrito, y este notificará al Vicerrector Académico y de Investigación antes de publicar o difundir los

resultados. El Instituto de Investigación, a su vez, evaluará la utilidad, importancia e innovación de la creación.

Artículo 34.º El Vicerrector Académico y de Investigación, previo informe a la Gerencia General, informará sobre los medios económicos para el pago de los derechos y requisitos oficiales en las entidades del Estado, incluso si ameritara y la protección de la creación en el extranjero.

Artículo 35.º El Instituto de Investigación llevará un registro de las solicitudes de patentes.

De la difusión y promoción

Artículo 36.º El Instituto de Investigación realizará actividades de difusión y promoción sobre la propiedad intelectual. Dichas actividades también contemplan los procedimientos y procesos relacionados con el sector empresarial y la sociedad en general.

Artículo 37.º La Universidad Peruana de las Américas, a través del Instituto de investigación, difundirá la información sobre los registros y títulos protegidos que son de su propiedad.

Artículo 38.º Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Vicerrectorado Académico, previo informe técnico de la Dirección del Instituto de Investigación.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones

Artículo 39.º Las infracciones en cuanto a los derechos de la propiedad intelectual darán lugar a la aplicación de una sanción, amonestación o multa, según la gravedad de la mismas.

Artículo 40.º Las sanciones se aplicarán en el caso de que se cometan infracciones referentes a:

- a. Derechos de Autor
- b. Materia de patentes
- c. Modelo de utilidad
- d. Diseños industriales
- e. Esquemas de trazados
- f. Marcas
- g. Franquicias
- h. Nombres comerciales
- i. Lemas comerciales
- j. Denominaciones de origen, entre otros

Artículo 41.º El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana de las Américas tendrá en cuenta los siguientes criterios para proponer sanciones:

- a. Agravantes
 - Apropiarse de la producción intelectual o derechos de autor de terceros.
 - Ocultar resultados de investigación o innovación de propiedad de la universidad o de terceros.
 - Reincidencia en la infracción.
 - Antecedentes de infracciones, tanto en la Universidad Peruana de las Américas como en otras instituciones.
- b. Atenuantes
 - Reparación voluntaria del daño causado.
 - Subsanación de la infracción durante el procedimiento.
 - Reconocimiento expreso de responsabilidad de la infracción.

Artículo 42.º La reincidencia se considera un agravante, por lo que la sanción aplicable no será menor que la sanción precedente.

Sanciones

Artículo 43.º Las infracciones que cometan los miembros de la comunidad universitaria, respecto a la propiedad intelectual, serán evaluadas primero por el Comité de Propiedad Intelectual, el cual determinará, en cada caso, el procedimiento a seguir para la sanción respectiva.

Artículo 44.º En el caso de infracciones consideradas graves y muy graves por el Comité de Propiedad Intelectual, se elevará un informe con propuesta de sanción al Vicerrectorado Académico y de Investigación, quien determinará si la infracción amerita elevarse al Tribunal de Honor.

Artículo 45.º El Tribunal de Honor recomendará la sanción que corresponda según lo dispuesto en el Reglamento General del Estudiante, en el caso de que la infracción sea cometida por alumnos; y de acuerdo al Reglamento General del Docente, si la infracción es realizada por docentes e investigadores.

Artículo 46.º El Consejo Universitario determinará, en última instancia, la sanción que corresponda en materia de propiedad intelectual, teniendo en cuenta la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N.º 17-2017-ENDICOPI/-COD, la Ley N.º 30220: Ley Universitaria, el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, la normatividad vigente y los reglamentos internos de la universidad.

Artículo 47.º Cuando el infractor tuviese la calidad de docentes investigadores de la universidad y la infracción estuviese tipificada en el artículo 14 del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, como causal de exclusión del Registro CTI Vitae -DINA-; La Universidad Peruana de las Américas a través de su Vicerrectorado Académico y de Investigación informará al CONCYTEC para que este órgano administrativo determine si corresponde excluir del CTI Vitae –DINA al docente infractor.

Artículo 48.º Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que tuviese lugar, el titular de un derecho de propiedad industrial podrá ejecutar alguna acción inmediata, en la institución contra quien infrinja una norma establecida en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Los aspectos no establecidos en el presente reglamento serán evaluados y resueltos a través del Consejo Universitario, previo informe del Comité de Propiedad Intelectual, según la normatividad vigente a nivel nacional e internacional.

Segunda: La Gerencia General y el Rectorado autorizan las disposiciones complementarias para que se cumpla lo señalado en el reglamento.

Tercera: La difusión y aplicación del presente reglamento es de carácter obligatorio en las distintas facultades, escuelas profesionales y oficinas relacionadas con la creación intelectual, tecnológica y artística de la universidad.

Cuarta: La Dirección de Calidad y Acreditación, verificará el cumplimiento de este Reglamento, efectuando el seguimiento con fines de licenciamiento y acreditación.

Quinta: La Oficina de Planificación y Desarrollo Intelectual, emitirá opinión presupuestal para el cumplimiento del artículo 27, informando sobre la disponibilidad en la ejecución presupuestal.